

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 108/2018
ACTOR: ESTADO DE JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto** con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos de Isidro Joel Mendoza Páez, perito designado por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.	809-SEPJF
2. Escritos y anexos del Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.	819-SEPJF 849-SEPJF 5489
3. Escrito del perito designado por este alto tribunal.	6228

Las documentales con números de registro 809-SEPJF y 819-SEPJF fueron enviadas mediante el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés; la de registro 849-SEPJF fue enviada el tres de abril posterior mediante el Sistema Electrónico de este alto tribunal; y las identificadas con los registros 5489 y 6228 fueron recibidas respectivamente el cuatro y diecisiete de abril del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este máximo tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales el escrito y anexos del perito designado por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y visto su contenido, con fundamento en los artículos 32, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ y 147 del Código Federal de Procedimientos Civiles², de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley³, **se señalan las diez horas del uno de septiembre de dos mil veintitrés**, a efecto de que **acepte el encargo conferido y rinda protesta de ley compareciendo mediante el sistema**

¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 32. (...)

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

² **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 147. Los peritos nombrados por las partes serán presentados por éstas al tribunal, dentro de los tres días siguientes de haberseles tenido como tales, a manifestar la aceptación y protesta de desempeñar su encargo con arreglo a la ley. Si no lo hicieren o no aceptaren, el tribunal hará, de oficio, desde luego, los nombramientos que a aquéllas correspondía. Los peritos nombrados por el tribunal serán notificados personalmente de su designación, para que manifiesten si aceptan y protestan desempeñar el cargo.

³ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

de videoconferencias previsto en el artículo 11, último párrafo, del **Acuerdo General número 8/2020**⁴.

El ingreso a la comparecencia señalada será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberá ingresar su CURP y FIREL, debiendo registrar el expediente en que se actúa y accediendo mediante los botones “AGENDA DE AUDIENCIAS Y COMPARECENCIAS” y “ACCEDER”.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para que inicie la comparecencia y, al inicio, deberá mostrar la misma identificación que remitió.

Por lo que hace a su solicitud consistente en que le sea enviado nuevamente copia simple del **Acuerdo General 15/2008** del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, infórmesele que se acuerda favorablemente su solicitud.

En otro orden de ideas, con apoyo en los artículos 32, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de la materia⁵, 1, 3 y 4 del **Acuerdo General número 15/2008**⁶, así como 159 y 160 del Código Federal de

⁴ Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos
Artículo 11 (...)

Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

⁵ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 32. (...)

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁶ Acuerdo General 15/2008 del Tribunal Pleno, del ocho de diciembre de dos mil ocho, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad
Artículo 1. Los gastos y honorarios del perito nombrado por el Ministro instructor en una controversia constitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por regla general serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma substancial.

Artículo 3. El Ministro instructor dará vista a la parte oferente de la prueba con la planilla a que se refiere el artículo anterior y la requerirá, mediante notificación personal, para que exhiba a disposición de dicho ministro los billetes de depósito respectivos expedidos por “BANSEFI” (Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros Sociedad Nacional de Crédito), en los términos y plazos que establezca el propio instructor.

Procedimientos Civiles⁷, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley, agréguese al expediente para que surtan efectos legales los escritos y anexos del Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, quien comparece con la personalidad que tiene reconocida en autos⁸, mediante los cuales **se tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de dieciséis de marzo de dos mil veintitrés**, al exhibir los billetes de depósito que a continuación se enuncian:

1. **N 948232**, expedido por el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca Desarrollo, que ampara la cantidad de \$153,994.65 (ciento cincuenta y tres mil novecientos noventa y cuatro pesos 65/100 M.N.).

2. **N 948233**, expedido por el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca Desarrollo, que ampara la cantidad de \$153,994.65 (ciento cincuenta y tres mil novecientos noventa y cuatro pesos 65/100 M.N.).

Los cuales corresponden al cincuenta por ciento de anticipo y cincuenta por ciento de remanente, por concepto de pago de gastos y honorarios del perito designado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la prueba pericial en materia de topografía.

3. **N 948235**, expedido por el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca Desarrollo, que ampara la cantidad de \$6,170.55 (seis mil ciento setenta pesos 55/100 M.N.).

Artículo 4. El Ministro instructor dispondrá que se entreguen al perito, debidamente endosados, los billetes de depósito relativos a sus gastos conforme a la calendarización determinada, y los de sus honorarios una vez rendido y ratificado el dictamen correspondiente.

En casos excepcionales, debidamente justificados a juicio

⁷ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 159. Los honorarios de cada perito serán pagados por la parte que lo nombró, o en cuya rebeldía lo hubiere nombrado el tribunal, y, los del tercero, por ambas partes, sin perjuicio de lo que se resuelva definitivamente sobre condenación en costas.

Artículo 160. Para el pago de los honorarios de que trata el artículo anterior, los peritos presentarán, al tribunal, la correspondiente regulación, de la cual se dará vista, por el término de tres días, a la parte o partes que deban pagarlos.

Transcurrido dicho término, contesten o no las partes, hará el tribunal la regulación definitiva, y ordenará su pago, teniendo en consideración, en su caso, las disposiciones arancelarias. Esta resolución es apelable si los honorarios reclamados exceden de mil pesos.

En caso de que el importe de honorarios se hubiere fijado por convenio, se estará a lo que en él se establezca.

⁸ Conforme al proveído de seis de octubre de dos mil veintidós, del expediente en que se actúa.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 108/2018

4. **N 948236**, expedido por el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca Desarrollo, que ampara la cantidad de \$6,170.55 (seis mil ciento setenta pesos 55/100 M.N.)

Los cuales corresponden al cincuenta por ciento de anticipo y cincuenta por ciento de remanente, por concepto de pago de gastos y honorarios del perito designado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la prueba de inspección ocular en compañía de peritos.

En consecuencia, **dese vista** al perito designado por este alto tribunal con copia del escrito de cuenta (registro 5489) y dígasele que los billetes de depósito que corresponden al **anticipo** de sus gastos y honorarios de las pruebas pericial en materia de topografía y de inspección ocular en compañía de peritos, se encontrarán a su disposición una vez que se recabe el endoso y la autorización correspondiente de la Dirección General de la Tesorería de este alto tribunal.

Asimismo, dígasele al perito oficial que una vez que haya rendido y ratificado el dictamen de la prueba pericial correspondiente y se haya desahogado la prueba de inspección judicial, estarán a su disposición los billetes de depósito que corresponden al **remanente** de sus gastos y honorarios, después de haberse recabado el endoso y autorización respectivos de la citada Dirección General de la Tesorería de este máximo tribunal.

En consecuencia, **expídase copia certificada** de los billetes de depósito exhibidos por el Estado de Jalisco para que obren en el expediente y con los originales, recábese el endoso respectivo de la Dirección General de Tesorería de este alto tribunal.

Por otro lado, se tiene al Estado de Jalisco remitiendo los datos de identificación y contacto de los intérpretes, de las personas que estarán al mando de la brigada de protección civil y médica, así como de los ciudadanos pertenecientes a la comunidad de San Andrés Cohamiata (guías) que asistirán al desahogo de la inspección ocular en compañía de peritos.

En relación con la solicitud de manejar como **información confidencial** las documentales que remite el Estado de Jalisco, dígasele que la

información contenida en este asunto será tratada conforme a los lineamientos contemplados en las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, se tiene al perito designado por este alto tribunal, dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, al informar que el equipo GPS, marca ODIN, modelo Unistrong cumple con los requisitos básicos para la realización de la inspección judicial.

En virtud de la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁹, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y por oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹⁰ del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **201/2023**. Asimismo, de conformidad con el

⁹ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

¹⁰ **Acuerdo General número 12/2014, de diecinueve de mayo de dos mil catorce, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los lineamientos que rigen el uso del módulo de intercomunicación para la transmisión electrónica de documentos entre los tribunales del Poder Judicial de la Federación y la propia Suprema Corte**

Artículo 16. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 108/2018

numeral 16, fracción I¹¹ del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y recibo¹².

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en la controversia constitucional **108/2018**, promovida por el Estado de Jalisco. Conste. LISA/EDBG

¹¹ **Artículo 16. (...)**

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; (...).

¹² Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

